



PROCESO: VERBAL-Prescripción Extraordinaria de Dominio
RADICADO: 680014003015-2019-00513-00

Pasa al Despacho del señor Juez para. Para proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) octubre de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....
Bucaramanga, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera los HEREDEROS INDETERMINADOS de las señoras RAMONA SÁNCHEZ, y SARA SÁNCHEZ, no comparecieron a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda proferido en fecha 14 de enero de 2020, dentro del término de emplazamiento de quince (15) días, procede el Despacho a designar curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación y para que los continúe representando respectivamente dentro del proceso.

Para tal efecto se designa al curador ad litem Dr. FERNANDO MORALES OCHOA, quien puede ser ubicado a través del correo electrónico femoro61@hotmail.com. Por secretaría líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional en el derecho designado, que de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

Por otra parte, se advierte que obra poder de sustitución.

Finalmente se observa que existe recurso de reposición del auto admisorio de la demanda presentado por la heredera determinada de RAMONA SÁNCHEZ, y SARA SÁNCHEZ, la señora MARÍA SMITH PEREZ.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al abogado Dr. FERNANDO MORALES OCHOA, quien puede ser ubicado a través del correo electrónico femoro61@hotmail.com. Por secretaría líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

SEGUNDO: Reconocer personería al DR. JOSE ÁNGEL GÓMEZ PLATA, con T.P. 111.861 del C.S. de la J., como apoderado suplente del señor demandante LUIS FRANCISCO JURADO CASTELLANOS, en los los términos y para los efectos del poder otorgado, conforme a lo estipulado en el artículo 75 del Código General del Proceso.

TERCERO: En cuanto al recurso de reposición contra el auto del 14 de enero de 2020 que admite la demanda, una vez se notifique el curador ad litem designado para que represente a los HEREDEROS



INDETERMINADOS de las señoras RAMONA SÁNCHEZ, y SARA SÁNCHEZ, se dará traslado al mismo.

CUARTO: TENGASE por NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, del auto admisorio de la demanda calendarado a 14 de enero de 2020, en su condición de demandada, a la señora MARÍA SMITH PEREZ, desde la fecha de presentación de dicho escrito, esto es, a partir del 22 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, quedando así debidamente integrada la parte activa.

NOTIFIQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ

Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 26 de octubre de 2020.